

# ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



## REGLAMENTO DE AYUDA SOLIDARIA

|   |                                  |  |
|---|----------------------------------|--|
| <b>VERSIÓN</b>  | <b>1.0</b>                       |  |
| <b>AREA DE GOBIERNO CORPORATIVO</b>                                     |                                  |  |
| <b>ELABORÓ</b>  | <b>REVISÓ</b>                    | <b>APROBÓ</b>                                      |
| ASESOR JURÍDICO<br>GERENCIA GENERAL<br>COMISIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO | COMISIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO | JUNTA DIRECTIVA                                    |
| <b>FECHA</b>  | <b>FECHA</b>                     | <b>FECHA</b>                                       |
| <b>19-octubre-21</b>  | <b>19-octubre-21</b>             | Sesión Ordinaria<br>001-2022<br><b>19-enero-22</b> |
| <b>RESPONSABLE</b>  | COMISIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO |  |

## OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Se establece el presente Reglamento para el otorgamiento de ayudas de bienestar social a las personas asociadas de la ASOMINAE, por medio del fondo de reserva de bienestar social.

## DEFINICIONES

**Asociado:** Funcionario del Ministerio de Ambiente y Energía que ha solicitado y ha sido aceptado como miembro de la ASOMINAE, de conformidad con la normativa vigente, habiendo cumplido con al menos el pago de tres cuotas de aporte personal y patronal.

**Beneficio Económico:** Suma en dinero efectivo que se le entrega a un asociado, vía transferencia bancaria, en los casos previstos en el presente reglamento.

**Núcleo Familiar:** Personas que integran el grupo familiar inmediato del asociado, a saber: padre, madre, hijos menores, hijos mayores dependientes hasta los 25 años, hijos con discapacidad permanente, hijos de crianza (cuando pueda demostrarse), cónyuge o conviviente de hecho (legalmente declarado).

## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Definición de la reserva de bienestar social.** La reserva de bienestar social es un fondo solidario no distribuible de la ASOMINAE, que tiene por objeto dar protección, en la medida de sus recursos, a sus asociados y a los familiares inmediatos, mediante la ayuda económica en el campo de la asistencia social. Dada su naturaleza no distribuible, ninguna persona tendrá derecho al reintegro de las sumas aportadas al fondo bajo ninguna circunstancia, inclusive la renuncia.

**Artículo 2. Conformación del fondo.** El fondo estará conformado por el aporte mensual de todos los asociados, el cual corresponde a mil colones.

**Artículo 3. Disponibilidad.** Los beneficios económicos contemplados en este Reglamento se entregarán según la disponibilidad del monto aprobado en el presupuesto.

**Artículo 4. Responsabilidad de la administración.** En apego a este Reglamento, corresponde a la Administración estudiar y asignar las ayudas de bienestar social en los términos de este Reglamento.

**Artículo 5. Supuestos de aplicación.** La Administración podrá otorgar a los asociados y familiares inmediatos establecidos, un auxilio económico por evento, en los siguientes sucesos:

- a) Fallecimiento de alguno de sus familiares del asociado en primer grado de consanguinidad,

- b) Fallecimiento del Asociado,
- c) Infortunio desastres naturales o eventos fortuitos,

**Artículo 6. Requisitos.** Los beneficios descritos en este reglamento serán únicamente para asociados que cumplan con los siguientes requisitos según el tipo de ayuda requerida:

- a) Contar con la condición de miembro activo de la asociación.
- b) Haber cumplido con al menos el pago de tres cuotas de aporte personal y patronal.
- c) Estar al día en todas sus obligaciones crediticias y de ahorro con la asociación.
- d) Presentar acta de defunción de la persona fallecida, emitida por el Registro Civil.
- e) Fotocopia de la cédula de identidad del asociado.
- f) Fotocopia de la cédula de identidad de la persona fallecida.
- g) Certificación emitida por el registro civil donde conste el grado de parentesco entre el asociado y la persona fallecida.
- h) Documento emitido por autoridad competente (juzgado) donde conste el grado de parentesco con entre el asociado y la persona fallecida.
- i) Documento emitido por la CCSS o el INS
- j) Proforma, estado de cuenta y facturas
- k) Cualquier otro que la administración de la asociación determine necesario para comprobar las situaciones alegadas por el asociado como fundamento de su solicitud.

## **CAPITULO II: OPERACIÓN DEL FONDO**

**Artículo 7.** No gozarán de los beneficios que establece este Reglamento, las personas asociadas que se encuentran atrasadas en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la ASOMINAE, excepto que se trate de casos de fuerza mayor o fortuitos no imputables al asociado, a juicio de la administración.

**Artículo 8.** Cuando hubiere más de un asociado con derecho a los beneficios indicados en este Reglamento y que fueran generados por un mismo hecho, la ayuda se otorgara de manera proporcional, según el número de beneficiarios y disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 9.** Para gozar de los beneficios que otorga este Reglamento, el interesado deberá presentar la solicitud por medio del formulario respectivo, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha en que aconteció el hecho, acompañada de los documentos probatorios que el caso amerite.

**Artículo 10.** Una vez recibida en forma completa la documentación, la Administración resolverá lo pertinente. Queda facultada la Administración para rechazar “ad portas”, cualquier solicitud que no sea presentada con la documentación completa, así como aquellas que hayan sido presentadas en forma extemporánea.

**Artículo 11.** Los interesados deberán acreditar los hechos, circunstancias y pruebas según lo establecido en este reglamento.

**Artículo 12.** Una vez aprobada la ayuda de bienestar social y asignado el monto correspondiente, la Gerencia procederá con la transferencia correspondiente.

**Artículo 13.** Aquellos asociados de la ASOMINAE que hubiesen presentado información falsa y que hubieren recibido una ayuda de bienestar social, estarán obligados a reintegrar a la ASOMINAE el monto correspondiente, y se harán acreedores a las sanciones que correspondan.

**Artículo 14.** Sobre las actuaciones de la administración con ocasión de la aplicación de este Reglamento, cabrá recurso de apelación ante la Junta Directiva de la ASOMINAE. Para esto el asociado tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles, a partir de la fecha de recibida la notificación de resolución de su solicitud.

**Artículo 15.** Una vez presentado en tiempo y forma el recurso de apelación antes mencionado, la Junta Directiva deberá pronunciarse en forma definitiva en un plazo no mayor de 30 días.

**Artículo 16.** Los montos de los auxilios establecidos en este Reglamento podrán ser ajustados anualmente por la Junta Directiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del fondo de reserva.

### **CAPÍTULO III: BENEFICIOS**

**Artículo 17. Beneficios económicos a los asociados.**

Se establecen los siguientes montos de ayudas solidarias para los casos comprendidos en este reglamento:

- 1) Fallecimiento:
  - a. Por muerte del Asociado la suma de quinientos mil colones 00/100. (¢500,000.00)
  - b. Por muerte de cada uno de los integrantes de su Núcleo Familiar (en primer grado de consanguinidad) la suma de quinientos mil colones 00/100. (¢500,000.00).
- 2) Incendio y Desastres Naturales de la vivienda del asociado: Por incendio, inundación, tornado, rayo, terremoto o algún otro fenómeno natural que cause la destrucción total o parcial a sus bienes o casa de habitación del asociado, se le otorgará una contribución de trescientos mil colones (¢300,000.00)

**Artículo 18. Beneficiarios.** El beneficio por muerte del asociado debe tramitarse para su autorización ante ASOMINAE y este se distribuirá según los beneficiarios indicados por el asociado.

**Artículo 19.** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

| CONTROL DE REVISIONES Y MODIFICACIONES |                        |                              |
|--|------------------------|------------------------------|
| NÚMERO Y<br>FECHA DE<br>SESION         | ARTICULO<br>MODIFICADO | ACUERDO Y DETALLE DEL CAMBIO |
|  |                        |                              |
|  |                        |                              |
|  |                        |                              |
|  |                        |                              |
|  |                        |                              |
|  |                        |                              |